

RESOLUCIONES

y

DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES**

Volumen II

21 de diciembre de 1987-19 de septiembre de 1988

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49A (A/42/49/Add.1)



NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات بدور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

RESOLUCIONES y DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES**

Volumen II

21 de diciembre de 1987–19 de septiembre de 1988

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49A (A/42/49/Add.1)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1989

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano (por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)). Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*

* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General entre el 21 de diciembre de 1987, fecha de la suspensión del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, y el 19 de septiembre de 1988, fecha de la clausura del período de sesiones.

Para las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea del 15 de septiembre al 21 de diciembre de 1987, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/42/49)*.

INDICE

	<i>Página</i>
Resoluciones	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión.	5
* * *	
Decisiones	
A. Elecciones y nombramientos	7
B. Otras decisiones	9

ANEXO

Lista de resoluciones y decisiones	11
--	----

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/229	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped			
	Resolución A (A/42/L.46 y Add.1)	136	2 marzo 1988	1
	Resolución B (A/42/L.47 y Add.1)	136	2 marzo 1988	2
42/230	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/42/L.48 y Add.1) ..	136	23 marzo 1988	2
42/231	Plan especial de cooperación económica para Centroamérica (A/42/L.49 y Add.1)	34 y 86	12 mayo 1988	3
42/232	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/42/L.50)	136	13 mayo 1988	4

42/229. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fecha 10 y 25 de febrero de 1988¹,

Recordando su resolución 41/210 B, de 17 de diciembre de 1987,

Reafirmando que las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947², se aplican a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York,

Habiendo sido informada de las disposiciones de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989*, firmada el 22 de diciembre de 1987, en cuyo Título X se establecen ciertas prohibiciones respecto de la Organización de Liberación de Palestina, entre otras, la prohibición de "establecer o mantener una oficina, una sede u otros establecimientos o instalaciones en la jurisdicción de los Estados Unidos bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina o a pedido de ella o con fondos suministrados por la Organización de Liberación de Palestina o cualquiera de sus grupos constitutivos, cualquier sucesor de la Organización de Liberación de Palestina o de cualquiera de dichos grupos o de cualesquiera de sus agentes",

Teniendo presente que esa disposición entra en vigor el 21 de marzo de 1988,

Tomando nota de la posición del Secretario General, quien llegó a la conclusión de que había una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América

en lo que respecta a la interpretación o aplicación del Acuerdo,

Observando que el Secretario General invocó el procedimiento de arreglo de controversias que figura en la Sección 21 del Acuerdo y propuso que la etapa de negociaciones de ese procedimiento se iniciara el 20 de enero de 1988,

Observando también que, según el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1988³, los Estados Unidos no estaban en condiciones ni estaban dispuestos a participar oficialmente en el procedimiento de arreglo de las controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo, que los Estados Unidos todavía estaban evaluando la situación y que el Secretario General había procurado asegurarse de que los arreglos existentes para la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina no se vieran menoscabados o afectados,

Afirmando que los Estados Unidos de América, el país huésped, tienen la obligación jurídica de permitir que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina establezca y tenga locales e instalaciones funcionales adecuados y que el personal de la misión ingrese y permanezca en los Estados Unidos de América para desempeñar sus funciones oficiales,

1. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General y expresa su profundo reconocimiento por los informes;

2. *Reafirma* que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York está comprendida en las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas² y que debe permitirse que dicha misión establezca y tenga locales e instalaciones funcionales adecuados, y que debe permitirse que el personal de la misión ingrese y permanezca en los Estados Unidos de América para desempeñar sus funciones oficiales;

¹ A/42/915 y Add.1.

² Véase la resolución 169 (II).

³ A/42/915.

3. *Considera* que la aplicación del Título X de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989* de una manera que no se ajuste a lo enunciado en el párrafo 2 *supra* contravendría las obligaciones jurídicas internacionales asumidas por el país huésped en virtud del Acuerdo;

4. *Considera* que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, el país huésped, acerca de la interpretación o aplicación del Acuerdo y que debe ponerse en funcionamiento el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo;

5. *Exhorta* al país huésped a respetar las obligaciones que se derivan del Acuerdo y a dar seguridades de que no se adoptará medida alguna que contravenga los arreglos existentes respecto de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York;

6. *Pide* al Secretario General que persista en sus esfuerzos en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, en particular de su Sección 21, y que presente sin demora un informe a la Asamblea;

7. *Decide* continuar examinando activamente este asunto.

104a. sesión plenaria
2 de marzo de 1988

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/210 B, de 17 de diciembre de 1987, y teniendo presente su resolución 42/229 A *supra*,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fecha 10 y 25 de febrero de 1981¹,

Afirmando la posición del Secretario General de que existe una controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped respecto de la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947², y tomando nota de las conclusiones del Secretario General en el sentido de que se ha producido un estancamiento en los intentos de llegar a un arreglo amistoso y de que el Secretario General ha invocado el procedimiento de arbitraje previsto en la Sección 21 del Acuerdo designando a un árbitro y solicitando que el país huésped designara su propio árbitro,

Teniendo presentes las limitaciones de tiempo, que exigen que se aplique de inmediato el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo.

Observando que, según el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1988³, los Estados Unidos de América no estaban en condiciones ni estaban dispuestos a participar oficialmente en el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo y que los Estados Unidos todavía estaban evaluando la situación,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en especial los Artículos 41 y 68,

Decide, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitar a la Corte Internacional de Justicia que, con arreglo al Artículo 65 de su Estatuto, emita una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo:

A la luz de los hechos que se describen en los informes del Secretario General⁴, ¿están los Estados Unidos de América obligados, como parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁵, a participar en el procedimiento de arbitraje, previsto en la Sección 21 del Acuerdo?

104a. sesión plenaria
2 de marzo de 1988

42/230. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 11 y 16 de marzo de 1988¹,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, las disposiciones del Capítulo XVI,

Recordando sus resoluciones 42/210 B, de 17 de diciembre de 1987, y 42/229 A y B, de 2 de marzo de 1988,

Recordando que, según se define en la Carta, las Naciones Unidas fueron creadas con la finalidad, entre otras cosas, de "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional",

Recordando que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947², fue redactado de conformidad con la Carta y, en particular, con los Artículos 28 y 105 de dicho instrumento,

Preocupada de que el hecho de aplicar y hacer cumplir, respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York, el Título X de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989*, impediría la realización de los objetivos de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por haber aprobado unánimemente una providencia de fecha 9 de marzo de 1988, por la que aceleraba los trámites relativos a la solicitud formulada por la Asamblea General de que la Corte emitiera una opinión consultiva sobre "la aplicabilidad de la obligación de participar en el procedimiento de arbitraje en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947",

Expresando su grave preocupación por la actitud que el Gobierno del país huésped adopta en la carta de fecha 11 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América³, en la que se afirma, entre otras cosas, que "el Fiscal General de los Estados Unidos ha determinado que, en virtud de la *Anti-Terrorism Act of 1987* se debe proceder a la clausura de la Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas",

¹ A/42/915/Add.2 v.3.

² A/42/915/Add.2, anexo I.

Expresando grave alarma ante la advertencia que figura en esa carta de que "si la OLP no cumple con las disposiciones de la Ley, el Fiscal General iniciará un procedimiento judicial para cerrar la Misión de Observación de la OLP hacia el 21 de marzo de 1988",

1. *Apoya vigorosamente* la posición adoptada por el Secretario General y expresa su profundo agradecimiento por sus informes⁶;

2. *Reafirma* que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York está cubierta por las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁷, que la Organización de Liberación de Palestina tiene derecho a establecer y mantener locales e instalaciones funcionales adecuadas y que se debe permitir al personal de la Misión entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

3. *Afirma* la importancia fundamental del Acuerdo y, en consecuencia, de las disposiciones mencionadas en el párrafo 2 *supra* relativas al funcionamiento de los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, en la Sede en Nueva York;

4. *Determina* que el hecho de aplicar y hacer cumplir respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York, el Título X de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989*, es incongruente con el párrafo 2 *supra* y contrario a las obligaciones jurídicas internacionales del país huésped en virtud del Acuerdo;

5. *Reafirma* que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, país huésped, respecto de la interpretación o aplicación del Acuerdo y que debe ponerse en marcha el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo, que constituye el único recurso jurídico para resolver dicha controversia, y pide al país huésped que designe a su árbitro en el tribunal de arbitraje;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para lograr la debida constitución del tribunal de arbitraje previsto en la Sección 21 del Acuerdo;

7. *Lamenta* que el país huésped no haya cumplido con las obligaciones que le impone el Acuerdo;

8. *Insta* al país huésped a que cumpla con sus obligaciones jurídicas internacionales y desista de adoptar medida alguna que no se ajuste al párrafo 2 *supra*;

9. *Toma nota* del hecho de que, en el texto de su providencia, la Corte Internacional de Justicia tomó nota, el 9 de marzo de 1988, del párrafo 5 de la resolución 42/229 A de la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adecuadas a título preliminar, si es necesario, para garantizar que se puedan desempeñar las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York;

11. *Pide además* al Secretario General que informe sin demora a la Asamblea General de la evolución de este asunto;

12. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

42/231. Plan especial de cooperación económica para Centroamérica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/1, de 7 de octubre de 1987, mediante la cual expresó su más decidido respaldo al acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica"⁸ suscrito por los Presidentes centroamericanos en la ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y su resolución 42/204, de 11 de diciembre de 1987, en la que pidió al Secretario General que formulara, en consulta con los Gobiernos de la región y con los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas, un plan especial de cooperación para Centroamérica para ser sometido a la consideración de la Asamblea General durante el período de sesiones en curso,

Teniendo presente la Declaración Conjunta de los Presidentes centroamericanos emitida el 16 de enero de 1988 en San José⁹, así como el acuerdo concertado en la ciudad de Guatemala el 7 de abril de 1988¹⁰ por la Comisión Ejecutiva, integrada por los Cancilleres centroamericanos, con arreglo al acuerdo concluido en la reunión en la cumbre, Esquipulas II,

Reiterando su reconocimiento al Grupo de Contadora y Grupo de Apoyo por su contribución al proceso de paz en Centroamérica,

Tomando nota con satisfacción de la Declaración Política Conjunta¹¹, y del Comunicado Económico Conjunto¹², de la Comunidad Europea y los Estados partes en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y Panamá, aprobados por la Conferencia Ministerial sobre el diálogo político y la cooperación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados de Centroamérica y los del Grupo de Contadora, celebrada en Hamburgo, República Federal de Alemania, los días 29 de febrero y 1º de marzo de 1988,

Considerando que el cumplimiento del acuerdo concluido en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y la puesta en práctica de un plan especial de cooperación económica para Centroamérica requieren voluntad y decisión políticas para que la paz y el desarrollo se consoliden en la región,

Reafirmando su convencimiento de que la paz y el desarrollo son inseparables,

Profundamente preocupada por la situación de emergencia en Centroamérica y alarmada por la gravedad de la crisis económica y social que enfrenta,

Consciente de la complejidad y gravedad de la situación de los refugiados y personas desplazadas en la región centroamericana, así como de su repercusión en el desarrollo socioeconómico del área,

Convencida de que es necesaria y urgente una acción concertada de la comunidad internacional en apoyo a los compromisos de los países centroamericanos para mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y alcanzar la justicia social como fundamento de una paz estable y duradera.

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por la elaboración y presentación del Plan especial de cooperación económica para Centroamérica¹³, preparado en cumpli-

⁶ A/42/521-S/19085, anexo.

⁷ A/42/911-S/19447, anexo.

⁸ A/42/948-S/19764, anexo.

⁹ A/42/258, anexo I.

¹⁰ *Ibid.*, anexo II.

¹¹ A/42/949, anexo.

miento de las resoluciones 42/1 y 42/204 de la Asamblea General;

2. *Expresa además su reconocimiento* al importante apoyo brindado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y los diferentes organismos de integración y cooperación regional en la preparación del Plan especial;

3. *Pide* al Secretario General que, con asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en estrecha coordinación con los Gobiernos de Centroamérica y en consulta con los donantes, empeñe sus mejores esfuerzos en la promoción, coordinación, supervisión y seguimiento del Plan especial y realice, lo antes posible, los arreglos institucionales con objeto de facilitar el cumplimiento de los compromisos de la comunidad internacional;

4. *Destaca* la urgente necesidad de suministrar, a los países centroamericanos, recursos financieros en condiciones concesionarias y favorables, adicionales de aquellos que ya obtienen de la comunidad internacional;

5. *Pide* a todos los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, teniendo en cuenta la situación de emergencia que enfrentan los países centroamericanos, adopten medidas inmediatas para movilizar recursos financieros adicionales y participar activamente en la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan especial;

6. *Insta* a los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, al Fondo de Población de las Naciones Unidas, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, a que con carácter prioritario continúen y aumenten, en la medida de lo posible, sus programas de asistencia y cooperen con el Secretario General en la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan especial;

7. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, para la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan especial, como una forma de coadyuvar a los esfuerzos que se realizan conforme al acuerdo concluido en la reunión en la cumbre, Esquipulas II^a, para alcanzar la paz y el desarrollo;

8. *Reconoce* la importancia vital del proceso de integración económica centroamericana como elemento fundamental para el desarrollo económico y social de la región e insta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales a que contribuyan a fortalecer este proceso;

9. *Decide* examinar y evaluar el progreso de la puesta en práctica del Plan especial de cooperación económica para Centroamérica, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, y pide al Secretario General que presente un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución con cualesquiera recomendaciones que se consideren adecuadas.

112a. sesión plenaria
12 de mayo de 1988

42/232. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo solicitado, en su resolución 42/229 B, de 2 de marzo de 1988, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en relación con la aplicabilidad de la obligación de someter una controversia a arbitraje con arreglo a la Sección 21 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947¹²,

Habiendo tomado nota de que, en su opinión consultiva de 26 de abril de 1988¹³, la Corte emitió la opinión unánime de que “los Estados Unidos de América, en su calidad de parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947, tienen la obligación, de conformidad con la Sección 21 de ese Acuerdo, de someterse a arbitraje para resolver la controversia entre ellos y las Naciones Unidas”¹⁴,

Habiendo tomado nota también de que la Corte señaló que “el propósito del procedimiento de arbitraje previsto en ese Acuerdo consiste precisamente en la solución de las controversias que surjan entre la Organización y el país huésped sin recurso previo a los tribunales internos y sería incompatible con la letra y el espíritu del Acuerdo que la aplicación de ese procedimiento quedase sujeta a un recurso previo de esa índole”¹⁵,

Habiendo tomado nota también de que la Corte recordó el “principio fundamental de derecho internacional de que éste prevalece sobre el derecho interno”¹⁶,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Corte Internacional de Justicia por haber dictaminado “que sería conveniente atender a la brevedad la solicitud de opinión consultiva” de la Asamblea General de 2 de marzo de 1988 y por haber acelerado su procedimiento sobre dicha solicitud;

2. *Toma en consideración y hace suya* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 26 de abril de 1988¹², relativa a la aplicabilidad de la obligación de someter una controversia a arbitraje con arreglo a la Sección 21 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947;

3. *Insta* al país huésped a que se atenga a sus obligaciones jurídicas internacionales y a que actúe en forma compatible con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 26 de abril de 1988, y, conforme a ello, designe a su árbitro en el tribunal arbitral dispuesto en virtud de la Sección 21 del Acuerdo;

4. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos para velar por que se constituya el tribunal arbitral dispuesto en virtud de la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede;

5. *Pide además* al Secretario General que informe sin demora a la Asamblea General sobre las novedades en este asunto;

6. *Decide* mantener la cuestión en examen activo.

113a. sesión plenaria
13 de mayo de 1988

¹² A/42/952, anexo.

¹³ *Ibid.*, párr. 58.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 41.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 57.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

INDICE

Número de la resolución	Título	tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/233	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (A/42/963)	145	17 agosto 1988	5

42/233. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq¹⁶ establecido en cumplimiento de la resolución 619 (1988) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1988, para el período comprendido entre el 9 de agosto de 1988 y el 8 de febrero de 1989 inclusive, y habiendo tomado nota de la declaración conexa del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷.

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos causados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados se hallan en situación de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que entrañan gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Exhortando a todos los interesados a que cumplan estrictamente la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, de 20 de julio de 1987, en todas sus partes,

1. *Decide* asignar la suma de 35,7 millones de dólares, que incluye la suma de 3,7 millones de dólares autorizada con el acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto según lo dispuesto en la resolución 42/227 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987, para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un período inicial de aproximadamente tres meses comprendidos en el período de seis meses autorizado

por el Consejo de Seguridad a partir del 9 de agosto de 1988, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para el Grupo;

2. *Decide*, como un arreglo especial:

a) Prorratear la suma de 20.664.945 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1986, 1987 y 1988¹⁸;

b) Prorratear la suma de 14.105.070 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados Miembros económicamente desarrollados que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1986, 1987 y 1988;

c) Prorratear la suma de 912.492 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1986, 1987 y 1988;

d) Prorratear la suma de 17.493 dólares para el antedicho período inicial entre los siguientes de los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1986, 1987 y 1988: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Chad, Djibouti, Dominica, Etiopía, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, Nepal, Níger, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Somalia, Sudán, Suriname, Uganda, Vanuatu, Yemen, Yemen Democrático y Zimbabue;

3. *Decide* que, a los fines de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" empleada en el inciso c) del párrafo 2 *supra* designe a todos los Estados Miembros excepto Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República

¹⁶ A/42/244/Add.1 y Corr.1.

¹⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, 70a. sesión, y corrección.

¹⁸ Véase la resolución 40/248.

Socialista Soviética de Ucrania, Sudáfrica, Suecia y los Estados Miembros mencionados en los incisos *a*) y *b*) del párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 700.000 dólares para el antedicho período inicial;

5. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán de conformidad con el procedimiento establecido en virtud del párrafo 2 de la resolución 34/9 D de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979;

6. *Decide* incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq";

7. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presente a la Asamblea General, a más tardar el 1º de octubre de 1988, un informe actualizado sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, incluido el estado de las contribuciones voluntarias;

8. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq se administre con un máximo de eficacia y economía.

*115a. sesión plenaria
17 de agosto de 1988*

DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS				
42/312	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Decisión B (A/42/864/Add.2, párr. 4; A/42/PV.113)	17, a)	13 mayo 1988	7
B. OTRAS DECISIONES				
<i>Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal</i>				
42/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa			
	Decisión B (A/42/244; A/42/PV.114)	8	16 agosto 1988	9
42/461	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/42/PV.104)	136	2 marzo 1988	9
42/462	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/42/PV.109)	136	23 marzo 1988	9
42/463	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (A/42/PV.116)	28	19 septiembre 1988	9
42/464	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/42/PV.116)	43	19 septiembre 1988	9
42/465	Cuestión de Chipre (A/42/PV.116)	46	19 septiembre 1988	9
42/466	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Iran y el Iraq (A/42/PV.116)	47	19 septiembre 1988	9

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

42/312. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁹

B²⁰

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 13 de mayo de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión²¹, nombró miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el período comprendido entre el 1º de julio de 1988 y el 31 de diciembre de 1989:

Sra. Maria Elisa De Bittencourt Berenguer.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (República Árabe Siria)*, Sr. BAGBENI ADEITO Nzengeya (Zaire)***, Sr. Michel BROCHARD (Francia)***, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (Cuba)***, Sra. Maria Elisa DE BITTENCOURT BERENGUER²² (Brasil)***, Sr. Ion GORITA (Rumania)*, Sr. Ferguson O. IHME

¹⁹ En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo de 1988, la Asamblea General, a propuesta del Presidente, decidió volver a examinar el subtema a) del tema 17 del programa.

²⁰ En consecuencia, la decisión 42/312, que figura en la sección X.A de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/42/49), debe considerarse como decisión 42/312 A.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/42/864/Add.2, párr. 4.

²² El Sr. Luiz Sergio Gama Figueira permanecerá como miembro hasta el 30 de junio de 1988.

(Nigeria)*, Sr. Tadanori INOMATA (Japón)**, Sr. MA Long de (China)**, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania)*, Sra. Irmeli MUSTONEN (Finlandia)**, Sr. Richard NYGARD (Estados Unidos de América)***, Sr. Banbit A. ROY (India)**, Sr. Christopher R. THOMAS (Trinidad y Tabago)*, Sr. Tjaco T. VAN DEN HOUT (Países Bajos)*** y Sr. Viktor Aleksandrovich VISLYKH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

B. OTRAS DECISIONES*Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal***42/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa****B²³**

En su 114a. sesión plenaria, celebrada el 16 de agosto de 1988, la Asamblea General, a petición del Secretario General²³, decidió incluir en el programa del cuadragésimo segundo período de sesiones un nuevo tema titulado "Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq" y asignárselo a la Quinta Comisión para que lo examinara.

42/461. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 2 de marzo de 1988, la Asamblea General decidió que, a la luz del párrafo 4 de su resolución 42/210 B, de 17 de diciembre de 1987, y del párrafo 7 de su resolución 42/229 A, de 2 de marzo de 1988, seguiría examinando activamente el asunto, lo cual evidentemente permitiría que, al recibir el informe que se pide al Secretario General en el párrafo 6 de la resolución 42/229 A, se reanudara la consideración expeditiva del tema, si los acontecimientos así lo exigieran.

42/462. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 23 de marzo de 1988, la Asamblea General decidió que, habida cuenta del párrafo 7 de su resolución 42/229 A, de 2 de marzo de 1988, del párrafo 12 de su resolución 42/230, de 23 de marzo de 1988, y de los acontecimientos recientes, proseguirían las consultas con miras a convocar nuevamente a la Asamblea General antes del 11 de abril de 1988 para reanudar el examen del tema 136.

²³ En consecuencia, la decisión 42/402, que figura en la sección X.B de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/42/49)*, debe considerarse como decisión 42/402 A.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 145 del programa, documento A/42/244.

42/463. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1988, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales".

42/464. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas

En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1988, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Actual crisis financiera de las Naciones Unidas".

42/465. Cuestión de Chipre

En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1988, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre".

42/466. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq

En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1988, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq".

ANEXO

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas entre el 21 de diciembre de 1987, fecha de la suspensión del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, y el 19 de septiembre de 1988, fecha de la clausura del período de sesiones.

RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
42/229	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped					
	Resolución A.	136	104a.	2 marzo 1988	143-1-0	1
	Resolución B.	136	104a.	2 marzo 1988	143-0-0	2
42/230	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	136	109a.	23 marzo 1988	148-2-0	2
42/231	Plan especial de cooperación económica para Centroamérica . .	34 y 86	112a.	12 mayo 1988		3
42/232	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	136	113a.	13 mayo 1988	136-2-0	4
42/233	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq	145	115a.	17 agosto 1988		5

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
------------------------------	---------------	--------------------------	------------------------	--------------------------	---------------------------------	---------------

A. Elecciones y nombramientos

42/312	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto					
	Decisión B.	17, a)	113a.	13 mayo 1988		7

B. Otras decisiones

42/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa					
	Decisión B.	8	114a.	16 agosto 1988		9
42/461	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	136	104a.	2 marzo 1988		9
42/462	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	136	109a.	23 marzo 1988		9
42/463	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales.	28	116a.	19 septiembre 1988		9
42/464	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	43	116a.	19 septiembre 1988		9
42/465	Cuestión de Chipre	46	116a.	19 septiembre 1988		9
42/466	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	47	116a.	19 septiembre 1988		9

